



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 271 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 27 de Abril de 2020

No. 74

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 022-2020.....	3738
Licitación Pública N° 027-2020.....	3738
Acuerdo C.P.A.....	3738

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-10-03-2020.....	3738
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA N° 015-2019.....	3739
Resolución DGTA N° 016-2019.....	3743
Resolución DGTA N° 018-2019.....	3749

MINISTERIO AGROPECUARIO

Avisos.....	3753
-------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 07-2020.....	3753
---------------------------------------	------

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Avisos.....	3754
-------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Selectiva LS-002-04-2020/INIFOM-TESORO.....	3755
--	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria.....	3755
-------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	3756
--------------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....	3756
------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso de Publicación.....	3756
---------------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	3756
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....	3763
Certificación.....	3763

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3765
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3766
----------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1241 – M. 46908 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 022-2020:

**“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PUPITRES
 EN LA ZONA CARIBE DE NICARAGUA”
 LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N° 022-2020: “ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PUPITRES EN LA ZONA CARIBE DE NICARAGUA”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 27 de abril de 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28/05/2020**HORA: De 08:00 am a 09:00 a.m.****HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.**

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1242 – M. 46885 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 027 - 2020

**“MEJORAMIENTO DE CANCHAS DEPORTIVAS EN
 BOACO, PUEBLO NUEVO Y LEÓN”
 LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **“Mejoramiento de Canchas Deportivas en Boaco, Pueblo Nuevo y León”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 27 de Abril del 2020.

www.nicaraguacompra.gob.ni**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 01 de JUNIO del 2020****HORA: De 08:00 a 10:00 A.M.****HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.**

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1213 - M. 41267292 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 069-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **WILLIAM PATRICK GUTIÉRREZ ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-151163-0069E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 017-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de enero del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-801884**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el primero de abril del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de marzo del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3656** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM PATRICK GUTIÉRREZ ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el dos de abril del año dos mil veinte y finalizará primero de abril del año dos mil veinticinco.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1223– M. 767049702– Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION PUBLICA LP-10-03-2020 "ADQUISICION DE REACTIVOS BACTERIOLOGICOS PARA EL CNDR"

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 27 de Abril de 2020

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales: www.minsa.gob.ni www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 27 de Mayo de 2020 de 8:00 am a 10:30 am en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 1082 – M. 40190451 – Valor C\$ 855.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL**

**RESOLUCION DGTA N° 015 – 2019
Enmienda a los Capítulos II-2 y III
del Convenio SOLAS 1974**

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura "Autoridad Marítima y Portuaria Nacional", en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, y su Reglamento, Decreto N° 71-98, con sus reformas e incorporaciones Decreto N° 118-2001 y Decreto N° 25-2006, Ley N° 399, "Ley de Transporte

Acuático" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A.N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, "Ley General de Puertos de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático de la República de Nicaragua, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático: numerales; 1) "Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere; 6. Promover la ratificación de los convenios internacionales en materia marítima, velando por su cumplimiento".

II

Que la República de Nicaragua se adhirió al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (SOLAS 74, Safety of Life at Sea), al Protocolo de 1988 sobre el sistema armonizado de inspección y certificación y sus enmiendas, promovido por la Organización Marítima Internacional, mediante el Decreto N° 20 - 2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 61 del 26 de marzo de 2004, Pag. 1585, Decreto 63-2004 a través del cual se adiciona la omisión de su Protocolo de 1988 y sus Enmiendas publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de junio de 2004, Pag. 3069, la adhesión fue aprobada con el Decreto A.N. N° 3960 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 179 del 13 de septiembre de 2004. Pag. 4998 y ratificada con el Decreto N° 121-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 228 del 23 de noviembre de 2004, Pag. 6739.

III

Que el Convenio SOLAS tiene como objetivo, establecer normas mínimas referidas a la construcción, el equipo y la utilización de los buques, que les permita una navegación segura. El Convenio prescribe una serie de certificados que deben ser emitidos por los Estados de Abanderamiento de los buques con los que dan fe que se cumplen las disposiciones del Convenio. Los certificados deben permanecer a bordo de los buques y estar disponibles para la inspección realizada por otros Estados Contratantes, en su función de supervisión de Estado Rector de Puerto.

IV

Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI con el propósito de mantener actualizado el Convenio, adoptó la Resolución MSC. 404 (96) el 19 de mayo de 2016 la que entrará en vigor el 1 de enero de 2020, mediante la cual se enmienda el Capítulo II-2 (Construcción, prevención, detección y extinción de incendios) partes A, D y G, Capítulo III (Dispositivos y medios de salvamento) partes A y B.

V

Que el Artículo I b) del Convenio SOLAS establece: "los Gobiernos Contratantes se obligan a promulgar leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas

que se precisen para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, todo buque debe ser idóneo para el servicio a que se le destine". En concordancia con lo dispuesto en el CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) adoptado mediante Resolución A. 1070 (28) del 4 de diciembre de 2013, que mandata; "los Estados tienen la responsabilidad de implantar y hacer cumplir las disposiciones de los Convenios Internacionales de los que son Estado Parte.

VI

Que es necesario que esta Autoridad Marítima promulgue disposiciones de carácter nacional para lograr una efectiva implementación de las enmiendas al Convenio SOLAS.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente Resolución esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Dar a conocer e incorporar en la legislación nacional la Resolución MSC. 404 (96) de enmienda a los Capítulos II-2 y III del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (Convenio SOLAS 1974), anexa a la presente resolución.

SEGUNDO: Esta Autoridad podrá emitir circulares de carácter técnico con el fin de facilitar la implementación de la enmienda.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y será aplicable a partir del 01 de enero del año dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE, CUMPLASE.- (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General.

**RESOLUCIÓN MSC.404(96)
(adoptada el 19 de mayo de 2016)**

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, con excepción de las disposiciones del capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 96º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

CAPÍTULO II-2 CONSTRUCCIÓN – PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Parte A Generalidades

Regla 3

Definiciones

1 Se añaden los dos nuevos párrafos siguientes a continuación del párrafo 56 existente:

"57 *Zona de aterrizaje para helicópteros:* zona del buque proyectada para el aterrizaje de helicópteros de manera ocasional o en situaciones de emergencia, pero no proyectada para las operaciones habituales de los helicópteros.

58 *Zona de carga y descarga con chigre:* zona de evacuación prevista para el transbordo en helicóptero de personal o suministros al buque, o desde éste, mientras el helicóptero vuela estacionariamente por encima de la cubierta."

Parte D Evacuación

Regla 13*Medios de evacuación*

2 Después del párrafo 3.2.6.2 actual se añaden los siguientes párrafos nuevos:

“3.2.7 Análisis de la evacuación de los buques de pasaje

3.2.7.1 Las vías de evacuación se evaluarán mediante un análisis de la evacuación en una fase temprana del proceso de proyecto. Este análisis se aplicará a:

.1 los buques de pasaje de transbordo rodado construidos el 1 de julio de 1999 o posteriormente; y

.2 otros buques de pasaje construidos el 1 de enero de 2020 o posteriormente que transporten más de 36 pasajeros.

3.2.7.2 El análisis servirá para determinar y eliminar, en la medida de lo posible, la congestión que puede producirse durante el abandono del buque debido a los desplazamientos normales de los pasajeros y la tripulación por las vías de evacuación, incluida la posibilidad de que los tripulantes tengan que desplazarse por esas vías en sentido contrario al de los pasajeros. Además, el análisis se utilizará para demostrar que los medios de evacuación son suficientemente flexibles para tener en cuenta la posibilidad de que determinadas vías de evacuación, puestos de reunión, puestos de embarco o embarcaciones de supervivencia no puedan utilizarse como resultado de un siniestro.”

3 Se suprime el párrafo 7.4.

Parte G Prescripciones especiales**Regla 18***Instalaciones para helicópteros*

4 Se añade el siguiente párrafo 2.3 nuevo a continuación del párrafo 2.2 existente:

“2.3 No obstante lo prescrito en el anterior párrafo 2.2, los buques construidos el 1 de enero de 2020 o posteriormente que dispongan de una zona de aterrizaje para helicópteros estarán equipados con dispositivos de lucha contra incendios a base de espuma que cumplan las disposiciones pertinentes del capítulo 17 del Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios.

y se modifica como corresponda la numeración de los párrafos restantes.

5 Se sustituye el párrafo 2.4 existente por el texto siguiente:

“2.4 No obstante lo prescrito en los párrafos 2.2 o 2.3 *supra*, los buques de pasaje de transbordo rodado que no dispongan de helicubiertas cumplirán la regla III/28.”

6 Se añade el siguiente nuevo párrafo 5.1.6 a continuación del párrafo 5.1.5 existente:

“6 en lugar de las prescripciones de los párrafos 5.1.3 a 5.1.5, en los buques construidos el 1 de enero de 2020 o posteriormente y equipados con una helicubierta, dispositivos de lucha contra incendios a base de espuma

que cumplan las disposiciones del Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios;”

y se modifica como corresponda la numeración de los párrafos restantes.

**CAPÍTULO III
DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO****Parte A Generalidades****Regla 3***Definiciones*

7 Se añade el siguiente nuevo párrafo 25 a continuación del párrafo 24 actual:

“25 *Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación*: las prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta, adoptadas por el Comité de seguridad marítima de la Organización mediante la resolución MSC.402(96), según sea enmendada por la Organización, a condición de que tales enmiendas sean adoptadas, entren en vigor y se hagan efectivas de conformidad con las disposiciones del artículo VIII del presente convenio relativas a los procedimientos de enmienda del anexo, excepto el capítulo I.”

Parte B**Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento****Regla 20***Disponibilidad funcional, mantenimiento e inspección*

8 Se sustituye el párrafo 3.1 actual por el texto siguiente:

“3.1 El mantenimiento, las pruebas y las inspecciones de los dispositivos de salvamento se llevarán a cabo de manera que se tenga debidamente en cuenta el objetivo de garantizar la fiabilidad de tales dispositivos.”

9 Se sustituye el actual párrafo 11 por el texto siguiente:

“11 **Mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas, botes de rescate y botes de rescate rápidos, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta**

11.1 Los dispositivos de puesta a flote:

.1 serán objeto de un examen minucioso durante los reconocimientos anuales prescritos en las reglas I/7 o I/8, según corresponda; y

.2 al término del examen indicado en el párrafo 11.1.1, se someterán a una prueba dinámica del freno del chigre a la máxima velocidad de arriado. La carga que se aplique será igual a la masa de la embarcación de supervivencia o del

bote de rescate sin nadie a bordo, con la excepción de que, al menos una vez cada cinco años, la prueba se realizará con una carga de prueba equivalente a 1,1 veces el peso de la embarcación de supervivencia o bote de rescate con su asignación completa de personas y equipo.

11.2 Los aparejos de suelta de los botes salvavidas y los botes de rescate, incluidos los aparejos de suelta de los botes de rescate rápidos y los sistemas de suelta de los botes salvavidas de caída libre:

.1 serán objeto de un examen minucioso y de una prueba de funcionamiento durante los reconocimientos anuales prescritos en las reglas I/7 y I/8;

.2 en el caso de los aparejos de suelta con carga, se someterán a una prueba de funcionamiento con una carga equivalente a 1,1 veces la masa total del bote con su asignación completa de personas y equipo cada vez que se revise el aparejo de suelta. La revisión y la prueba de funcionamiento se llevarán a cabo, como mínimo, una vez cada cinco años; y

.3 independientemente de lo indicado en el apartado 11.2.2, la prueba de funcionamiento de los sistemas de suelta de los botes salvavidas de caída libre se realizará, ya sea mediante la puesta a flote por caída libre del bote salvavidas, que llevará a bordo únicamente la tripulación necesaria para su manejo, o mediante una prueba, sin poner a flote el bote salvavidas, realizada de acuerdo con las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación.

11.3 Los ganchos de suelta automática de las balsas salvavidas de pescante:

.1 serán objeto de un examen minucioso y de una prueba de funcionamiento durante los reconocimientos anuales prescritos en las reglas I/7 y I/8; y

.2 se someterán a una prueba de funcionamiento con una carga equivalente a 1,1 veces la masa total de la balsa salvavidas con su asignación completa de personas y equipo cada vez que se revise el gancho de suelta automática. Tales revisión y prueba de funcionamiento se llevarán a cabo, como mínimo, una vez cada cinco años.

11.4 Los botes salvavidas y botes de rescate, incluidos los botes de rescate rápidos, serán objeto de un examen minucioso y de una prueba de funcionamiento durante los reconocimientos anuales prescritos en las reglas I/7 y I/8.

11.5 El examen minucioso, prueba de funcionamiento y revisión prescritos en los párrafos 11.1 a 11.4 y el mantenimiento y la reparación del equipo especificados en los párrafos 11.1 a 11.4 se llevarán a cabo de conformidad con las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación, y las instrucciones para el mantenimiento a bordo prescritas en la regla 36.

نسخة صادقة مصدقة من نصّ التعديلات على الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، الذي اعتمده لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها السادسة والتسعين ، في 19 أيار/مايو 2016 ، بموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية ، والذي يرد في مرفق القرار MSC.404(96) ، وقد أودع النسخ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会于公元二零一六年五月十九日在其第九十六届会议上按照本公约第VIII(b)(iv)条通过并载于第MSC.404(96)号决议附件中的《1974年国际海上人命安全公约》的修正案的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, adopted on 19 May 2016 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-sixth session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the Convention, and set out in the annex to resolution MSC.404(96), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, adoptés le 19 mai 2016 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa quatre-vingt-seizième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention, lequel figure en annexe à la résolution MSC.404(96) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года, одобренных 19 мая 2016 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто шестой сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Конвенции и изложенных в приложении к резолюции MSC.404(96), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, adoptadas el 19 de mayo de 2016 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 96º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.404(96), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization;
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :
За Генерального секретаря Международной морской организации:
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

لندن ، في

伦敦,
London,
Londres, le
Лондон,
Londres,

Reg. 1083 – M. 40190451 – Valor C\$ 1,330.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
Autoridad Marítima y Portuaria Nacional

RESOLUCION DGTA N° 016 – 2019

Implementación de las prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura "Autoridad Marítima y Portuaria Nacional", en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, y su Reglamento, Decreto N° 71-98, con sus reformas e incorporaciones Decreto N° 118-2001 y Decreto N° 25-2006, Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A.N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, "Ley General de Puertos de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático de la República de Nicaragua, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático: numerales; 1) "*Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere; 6. Promover la ratificación de los convenios internacionales en materia marítima, velando por su cumplimiento*".

II

Que la República de Nicaragua se adhirió al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (SOLAS 74, Safety of Life at Sea), al Protocolo de 1988 sobre el sistema armonizado de inspección y certificación y sus enmiendas, promovido por la Organización Marítima Internacional, mediante el Decreto N° 20 – 2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 61 del 26 de marzo de 2004, Pag. 1585, Decreto 63-2004 a través del cual se adiciona la omisión de su Protocolo de 1988 y sus Enmiendas publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de junio de 2004, Pag. 3069, la adhesión fue aprobada con el Decreto A.N. N° 3960 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 179 del 13 de septiembre de 2004. Pag. 4998 y ratificada con el Decreto N° 121-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 228 del 23 de noviembre de 2004, Pag. 6739.

III

Que el Convenio SOLAS tiene como objetivo, establecer normas mínimas referidas a la construcción, el equipo y la utilización de los buques, que les permita una navegación segura. El Convenio prescribe una serie de certificados que deben ser emitidos por los Estados de Abanderamiento de los buques con los que dan fe que se cumplen las disposiciones del Convenio. Los certificados deben permanecer a bordo de los buques y estar disponibles para la inspección realizada por otros Estados Contratantes, en su función de supervisión de Estado Rector de Puerto.

IV

Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI adoptó la Resolución MSC. 404 (96) el 19 de mayo de 2016, la que entrará en vigor el 1 de enero de 2020, mediante la cual

se enmienda la regla III/3 y III/20 del Convenio SOLAS, relativas al mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta.

V

Que con el propósito de establecer una norma uniforme, segura y documentada para la implementación de la enmienda a la regla III/20 antes mencionada, el Comité de Seguridad Marítima en la misma fecha 19 de mayo de 2016 aprobó la Resolución MSC.402 (96), en la que se establecen las "prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta", y tendrá efecto a partir del 1 de enero de 2020, misma fecha de entrada en vigencia de la Resolución MSC. 404 (96), para los Países que son Estado Parte del Convenios SOLAS.

VI

Que el Artículo I b) del Convenio SOLAS establece: "*los Gobiernos Contratantes se obligan a promulgar leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, todo buque debe ser idóneo para el servicio a que se le destine*". En concordancia con lo dispuesto en el CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) adoptado mediante Resolución A. 1070 (28) del 4 de diciembre de 2013, que mandata; "los Estados tienen la responsabilidad de implantar y hacer cumplir las disposiciones de los Convenios Internacionales de los que son Estado Parte".

VII

Que es necesario que esta Autoridad Marítima promulgue disposiciones de carácter nacional para lograr una efectiva implementación de las prescripciones relacionadas en el Considerando V de esta resolución.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente Resolución esta Autoridad;

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar la presente Normativa para la implementación de las modificaciones de la Regla III/20 del Convenio SOLAS relativas a las "**prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta**".

Artículo 2: Objeto de la Normativa

La presente Normativa tiene por objeto establecer el marco jurídico nacional aplicable a la implementación de la Regla III/20 del Convenio.

Artículo 3: Ámbito de Aplicación

La presente normativa es aplicable al mantenimiento,

examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de:

1. Botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate y botes de rescate rápidos; y
2. Dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta con carga y sin carga de los botes salvavidas (incluidos los medios principales y secundarios de los dispositivos de puesta a flote de los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas de pescante.

Artículo 4: Definiciones

A los efectos de la presente normativa:

- 4.1 Por proveedor de servicio autorizado se entiende una compañía autorizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Normativa.
- 4.2 Por equipo se entiende el equipo mencionado supra al que se aplica la normativa.
- 4.3 Por fabricante se entiende el fabricante del equipo original o cualquier entidad que tenga responsabilidad jurídica legítima por el equipo una vez que el fabricante del equipo original haya dejado de existir o de ofrecer servicios de apoyo al equipo.
- 4.4 Por mecanismo de suelta sin carga se entiende un mecanismo de suelta que libera la embarcación de supervivencia/bote de rescate/bote de rescate rápido cuando está a flote o cuando no hay carga en los ganchos.
- 4.5 Por mecanismo de suelta con carga se entiende un mecanismo de suelta que libera la embarcación de supervivencia/bote de rescate/bote de rescate rápido con carga en los ganchos.
- 4.6 Por reparación se entiende toda actividad que requiera desarmar el equipo o cualquier otra actividad fuera del ámbito de las instrucciones de mantenimiento y reparación de emergencia a bordo de los dispositivos de salvamento preparado de conformidad con las reglas III/36.2 y III/35.3.18, respectivamente, del Convenio SOLAS.
- 4.7 Por revisión se entiende una actividad periódica definida por el fabricante mediante la cual se demuestra que el equipo sigue siendo apto para el servicio durante un periodo definido a reserva de que se efectúe el mantenimiento correcto.

Artículo 5: Procedimientos específicos de inspección, mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación.

5.1 Manuales de mantenimiento

Todo trabajo de inspección, mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación se realizará con arreglo a lo indicado en los manuales de mantenimiento y en la documentación técnica conexas elaborada por el fabricante.

A bordo del buque habrá un juego completo de manuales de mantenimiento, junto con la documentación técnica conexas que se especifica en el párrafo anterior.

Los manuales de mantenimiento y la documentación técnica conexas estipulados en el párrafo anterior incluirán, como mínimo, los elementos enumerados en las secciones 5.2 y 5.3 y serán revisados y actualizados periódicamente por la compañía teniendo en cuenta la información pertinente facilitada por el fabricante.

5.2 Examen minucioso y prueba de funcionamiento anuales

5.2.1 Todas las tareas enumeradas en las listas de comprobación para las inspecciones semanales/ mensuales prescritas en las reglas III/20.6 y III/20.7 del Convenio SOLAS también forman parte de la primera fase del examen minucioso anual.

5.2.2 Se examinarán los registros de las inspecciones y el mantenimiento de rutina a bordo realizados por la tripulación del buque, así como los correspondientes certificados del equipo.

5.2.3 En el caso de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), los botes de rescate y los botes de rescate rápidos, se examinarán a fondo los siguientes elementos para comprobar que su estado y funcionamiento son satisfactorios:

1. Estado de la estructura del bote, incluidos el equipo fijo y el suelto (incluido un examen visual de los límites exteriores de los espacios vacíos, en la medida de lo posible);
2. Motor y sistema de propulsión;
3. Sistema de rociadores, si lo lleva;
4. Sistema de suministro de aire, si lo lleva;
5. Sistema de maniobra;
6. Sistema de suministro de energía;
7. Sistema de achique;
8. Disposiciones de las defensas/deslizaderas; y
9. Sistema de adrizamiento del bote de rescate, si lo lleva.

5.2.4 En el caso del aparejo de suelta de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas, se examinarán a fondo los siguientes elementos para comprobar que su estado y funcionamiento son satisfactorios tras realizar la prueba de funcionamiento anual del freno del chigre con el bote vacío o con una carga equivalente, tal como se prescribe en el párrafo 6.2.10:

1. Funcionamiento de los dispositivos de activación del aparejo de suelta;

2. Juego excesivo (tolerancias);
3. Sistema de enclavamiento hidrostático, si lo lleva;
4. Cables de control y suelta; y
5. Fijación del gancho.

Notas: 1. El montaje y el mantenimiento de los aparejos de suelta son operaciones críticas para mantener el funcionamiento seguro de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas de pescante. Todas las operaciones de inspección y mantenimiento de este equipo se realizarán con la mayor atención.

2. No se realizará ninguna operación de mantenimiento ni de ajuste del aparejo de suelta cuando los ganchos estén soportando peso.

5.2.5 La prueba de funcionamiento del aparejo de suelta con carga de los botes salvavidas y botes de rescate de pescante se llevará a cabo tal como sigue:

1. Colocar el bote parcialmente en el agua de modo que su masa se apoye sustancialmente en las tiras y no se active el sistema de enclavamiento hidrostático, si lo hay;

2. Activar el aparejo de suelta con carga;

3. Reposicionar el aparejo de suelta con carga; y

4. Examinar el aparejo de suelta y la sujeción del gancho para asegurarse de que el gancho está completamente reposicionado y no se ha producido ningún daño.

5.2.6 La prueba de funcionamiento del aparejo de suelta sin carga de los botes salvavidas y botes de rescate de pescante se llevará a cabo tal como sigue:

1. Poner el bote completamente a flote;

2. Activar el aparejo de suelta sin carga;

3. Reposicionar el aparejo de suelta sin carga; y

4. Volver a poner el bote en su posición de estiba y dejarlo listo para ser utilizado.

Durante la prueba, antes de izar el bote, se comprobará que el aparejo de suelta se ha reposicionado total y correctamente. El reposicionamiento final del bote se realizará sin nadie a bordo.

5.2.7 La prueba de funcionamiento del aparejo de suelta del bote salvavidas de caída libre se llevará a cabo tal como sigue:

1. Cumplir las disposiciones para la prueba sin poner a flote el bote salvavidas que se prescriben en el párrafo 4.7.6.4 del Código IDS, según las instrucciones de funcionamiento del fabricante;

2. Si el operador debe estar a bordo, garantizar que esté

adecuadamente sentado y sujeto en el asiento desde el que se activa el mecanismo de suelta;

3. Activar el mecanismo de suelta para liberar el bote;

4. Reposicionar el bote en su posición de estiba;

5. Repetir los procedimientos mencionados en el punto 2 y 4 utilizando el mecanismo de suelta auxiliar, cuando proceda;

6. retirar los dispositivos para la prueba sin poner a flote el bote salvavidas, tal como prescribe el párrafo 4.7.6.4 del Código IDS;

7. y verificar que el bote salvavidas está en su posición de estiba listo para la puesta a flote.

5.2.8 La prueba de funcionamiento del aparejo de suelta automática de las balsas salvavidas de pescante se llevará a cabo tal como sigue:

1. Soltar manualmente el gancho con una carga de 150 kg;

2. Soltar automáticamente el gancho con un peso simulado de 200 kg cuando se arría al suelo; y

3. Examinar el gancho de suelta y su sujeción para asegurarse de que está completamente reposicionado y no se ha producido ningún daño.

Si se utiliza una balsa para la prueba, en lugar de un peso simulado, el aparejo de suelta automática soltará la balsa cuando esté a flote.

5.2.9 En el caso de los dispositivos de puesta a flote de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), los botes de rescate, los botes de rescate rápidos y las balsas salvavidas, se examinarán los siguientes elementos a fin de asegurarse de que su estado y funcionamiento son satisfactorios:

1. Pescante y otras estructuras de puesta a flote, en particular por lo que respecta a signos de corrosión, desalineación, deformación y juego excesivo;

2. Cables y poleas; posibles daños, tales como cocas y corrosión;

3. Lubricación de los cables, poleas y piezas móviles; y

4. Si procede:

1. Funcionamiento de los interruptores de fin de recorrido;
2. Sistemas de energía acumulada;
3. Sistemas hidráulicos; y

5. Para los chigres:

1. Inspección del sistema de freno, de conformidad con el manual del chigre;
2. Cambio de las zapatas del freno, si es necesario;
3. Base del chigre; y
4. si procede:

1. Sistema de telemando; y
2. Sistema de suministro eléctrico.

5.2.10 En el caso de los chigres de los dispositivos de puesta

a flote de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas, la prueba de funcionamiento anual se realizará mediante el arriado de la embarcación o del bote vacíos o con una carga equivalente. Cuando la embarcación haya alcanzado su máxima velocidad de arriado, y antes de que entre en el agua, se frenará bruscamente. Después de realizar estas pruebas se volverán a inspeccionar las piezas estructurales que se hayan sometido a esfuerzos en caso de que la estructura lo permita.

5.3 Examen minucioso, revisión y pruebas de funcionamiento de sobrecarga quinquenales.

5.3.1 La prueba de funcionamiento quinquenal de los chigres de los dispositivos de puesta a flote se realizará con una carga de prueba igual a 1,1 veces el peso de la embarcación de supervivencia o bote de rescate con la asignación completa de personas y equipo. Cuando la carga de prueba haya alcanzado su máxima velocidad de arriado, se frenará bruscamente.

5.3.2 Después de realizar estas pruebas se volverán a inspeccionar las piezas estructurales que se hayan sometido a esfuerzos, en caso de que la estructura lo permita.

5.3.3 Las pruebas de funcionamiento y la revisión a intervalos de cinco años de los aparejos de suelta de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas incluirán:

1. El desmontaje de los ganchos de suelta;
 2. Exámenes de las tolerancias y las prescripciones de proyecto;
 3. El ajuste de los aparejos de suelta después de que se hayan montado;
 4. Las pruebas de funcionamiento con arreglo a los párrafos 5.2.5, 5.2.6, 5.2.7 o 5.2.8 que figuran supra, según proceda, pero con una carga igual a 1,1 veces el peso de la embarcación de supervivencia o bote de rescate con la asignación completa de personas y equipo; y
 5. Exámenes de las piezas esenciales para detectar posibles defectos y fisuras.
- 5.3.4 Cualquier otra revisión que sea necesaria se realizará de conformidad con el párrafo 5.3.3.

Artículo 6: Niveles de competencia y certificación

6.1 Las inspecciones semanales y mensuales y el mantenimiento de rutina que se especifican en el manual o manuales de mantenimiento del equipo serán realizados por proveedores de servicios autorizados, o por el personal de a bordo bajo la dirección de un oficial superior del buque de conformidad con lo estipulado en dichos manuales.

6.2 Los exámenes minuciosos y las pruebas de funcionamiento anuales descritas en la sección 6.2 estarán a cargo de personal titulado del fabricante o de un proveedor de servicios autorizado, de conformidad con lo dispuesto en

la sección 7 y la sección 8. El proveedor de servicios podrá ser el operador del buque, siempre que esté autorizado de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 y en la sección 7.

6.3 El examen minucioso quinquenal, cualquier revisión, las pruebas de funcionamiento de sobrecarga descritas en la sección 6.3 y las reparaciones estarán a cargo de personal titulado del fabricante o de un proveedor de servicios autorizado de conformidad con lo dispuesto en la sección 7 y en la sección 8.

Artículo 7: Informes y registros

7.1 La persona que lleve a cabo las tareas de inspección y mantenimiento cumplimentará y firmará todos los informes y listas de comprobaciones, que también llevarán la firma del representante de la compañía o del capitán del buque.

7.2 Se mantendrá a bordo, durante la vida de servicio del equipo, un registro actualizado de mantenimiento, exámenes minuciosos, pruebas de funcionamiento, revisiones y reparaciones.

7.3 Una vez que hayan concluido el examen minucioso, la prueba de funcionamiento, la revisión y las reparaciones, el fabricante o el proveedor del servicio autorizado que haya efectuado ese trabajo expedirán sin demora una declaración en la que se confirme el buen estado de funcionamiento de los dispositivos del bote salvavidas. Se adjuntará una copia de los documentos válidos de titulación o autorización con dicha declaración.

Artículo 8: Disposiciones para la autorización de los proveedores de servicios

Los interesados en constituirse como proveedores de servicios autorizados por la Autoridad Marítima y Portuaria deberán cumplir los siguientes requisitos.

1. Empleo y documentación del personal en posesión de un título de conformidad con una norma reconocida nacional, internacional o del sector, según proceda, o un programa de titulación establecido del fabricante. En cualquier caso, el programa de titulación cumplirá lo prescrito en el Artículo 10, para cada marca y tipo de equipo para el que se debe proveer el servicio.
2. Disponibilidad de herramientas suficientes y, en particular, de toda herramienta especificada en las instrucciones del fabricante, incluidas las herramientas portátiles necesarias para el trabajo que se llevará a cabo a bordo del buque;
3. Acceso a las piezas y accesorios adecuados especificados para el mantenimiento y la reparación;
4. Disponibilidad de las instrucciones del fabricante para el trabajo de reparación que incluya el desmontaje o el ajuste de mecanismos de suelta con carga y del chigre del pescante; y
5. Sistema de calidad documentado y certificado, que abarque, como mínimo, lo siguiente:
 1. código de conducta para el personal que participe en la actividad pertinente;
 2. mantenimiento y calibración de las herramientas y equipo de medición;
 3. programas de formación para el personal;
 4. supervisión y verificación para garantizar el cumplimiento

- de los procedimientos operacionales;
5. registro y notificación de la información;
 6. gestión de calidad de las filiales y los agentes;
 7. preparación del trabajo; y
 8. examen periódico de los procedimientos de proceso de trabajo, quejas, medidas correctivas y expedición, mantenimiento y control de documentos.
9. Copia certificada por Notario Público de la Escritura de constitución de la sociedad y sus estatutos debidamente registrada.
10. Poder de representación suficiente.
 11. Copia de cedula RUC.
 12. Constancia de inscripción como comerciante.

Nota: Se consideraría aceptable un sistema de calidad documentado que cumpla las prescripciones de la versión más reciente de la serie de normas ISO 9000 y que abarque los aspectos antes mencionados.

Esta Autoridad Marítima y Portuaria publicará de forma escrita en los medios necesarios el listado de los proveedores de servicios autorizados.

En los casos en los que el fabricante haya cesado su actividad o que ya no ofrezca apoyo técnico, esta Autoridad autorizará proveedores de servicios para el equipo basándose en una autorización previa para el equipo y/o en una larga experiencia y conocimientos especializados demostrados como proveedor de servicios autorizado.

Artículo 9: Expedición y mantenimiento de la autorización:

1. Tras la auditoría inicial satisfactoria realizada a un proveedor de servicios, esta Autoridad, expedirá una autorización en la que se defina el alcance de los servicios prestados (por ejemplo, las marcas y tipos de equipo). La fecha de caducidad estará escrita claramente en el documento;
2. Esta Autoridad Marítima y Portuaria se asegurará de que el trabajo sigue realizándose, por ejemplo, mediante auditorías periódicas, que se realizarán de conformidad con estas prescripciones, y retirará la autorización a los proveedores de servicios que no las cumplan; y
3. Esta Autoridad Marítima y Portuaria, podrá aceptar o reconocer a los proveedores de servicios autorizados por otras Administraciones o por sus organizaciones reconocidas.

Artículo 10: Prescripciones sobre la titulación del personal

El personal encargado de realizar las tareas especificadas en los párrafos 6.2 y 6.3 estará en posesión de un certificado expedido por el fabricante o proveedor de servicios autorizado para cada marca y tipo de equipo en el que trabajará de conformidad con las disposiciones de esta sección.

10.1 Estudios y formación

La titulación inicial se impartirá solamente al personal con

los debidos estudios y formación y tras una evaluación de la competencia. Los estudios realizados incluirán, como mínimo:

1. las normas y reglas pertinentes, incluidos los convenios internacionales;
2. el proyecto y la construcción de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate y botes de rescate rápidos, incluidos los aparejos de suelta con carga y los dispositivos de puesta a flote;
3. las causas de los accidentes con botes salvavidas y botes de rescate;
4. los estudios y la formación práctica en los procedimientos especificados en el artículo 5 con respecto a los cuales desea obtenerse la titulación;
5. los procedimientos detallados para el examen minucioso, las pruebas de funcionamiento, la reparación y la revisión de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate y botes de rescate rápidos, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga, según corresponda;
6. los procedimientos para la expedición de un informe sobre el servicio y una declaración de buen estado, basados en el párrafo 7.3 y;
7. cuestiones laborales, de salud y seguridad durante la realización de actividades a bordo.

La formación incluirá una formación técnica práctica en técnicas de examen minucioso, pruebas de funcionamiento, mantenimiento, reparación y revisión con el equipo para el cual vaya a expedirse el título correspondiente al personal. La formación técnica abarcará, además, el desmontaje y montaje, el manejo correcto y el ajuste del equipo. Las clases de formación se complementarán con experiencia sobre el terreno en las operaciones con respecto a las cuales desea obtenerse el título, bajo la supervisión de una persona cualificada.

Antes de la expedición del título correspondiente, se realizará una prueba de competencia técnica con el equipo para el cual vaya a expedirse dicho título.

8.2 Validez de los títulos y renovación

Una vez completada la formación y la evaluación de la competencia, se expedirá un título en el que se indiquen el nivel de la cualificación y el alcance de la titulación (por ejemplo, las marcas y tipos de equipo y una aclaración específica de qué actividades de los párrafos 6.2 y 6.3 están incluidas en el título). La fecha de caducidad se indicará claramente en el título, y será de tres años a partir de la fecha de expedición del título. En caso de mal desempeño, se suspenderá la validez del título y éste solamente se volverá a validar tras una nueva evaluación de la competencia.

Para renovar el título se realizará una evaluación de la competencia. Cuando se considere que es necesario un curso de actualización de la formación, habrá que realizar una nueva evaluación una vez concluido el curso.

Artículo 9: La presente Resolución entrará en vigor y será aplicable a partir del 01 de enero del año 2020.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE, CUMPLASE.- (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General.

Reg. 1084 – M. 40190451 – Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL**

RESOLUCION DGTA N° 018 – 2019

**Enmiendas a los Capítulos II-1, II-2 y XI-1 del
Convenio SOLAS 1974**

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura “Autoridad Marítima y Portuaria Nacional”, en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, y su Reglamento, Decreto N° 71-98, con sus reformas e incorporaciones Decreto N° 118-2001 y Decreto N° 25-2006, Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A.N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, “Ley General de Puertos de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático de la República de Nicaragua, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático: numerales; 1) “*Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere*; 6. *Promover la ratificación de los convenios internacionales en materia marítima, velando por su cumplimiento*”.

II

Que la República de Nicaragua se adhirió al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (SOLAS 74, Safety of Life at Sea), al Protocolo de 1988 sobre el sistema armonizado de inspección y certificación y sus enmiendas, promovido por la Organización Marítima Internacional, mediante el Decreto N° 20 - 2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 61 del 26 de marzo de 2004, Pag. 1585, Decreto 63-2004 a través del cual se adiciona la omisión de su Protocolo de 1988 y sus Enmiendas publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de junio de 2004, Pag. 3069, la adhesión fue aprobada con el Decreto A.N. N° 3960 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 179 del 13 de septiembre de 2004. Pag. 4998 y ratificada con el Decreto N° 121-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 228

del 23 de noviembre de 2004, Pag. 6739.

III

Que el Convenio SOLAS tiene como objetivo, establecer normas mínimas referidas a la construcción, el equipo y la utilización de los buques, que les permita una navegación segura. El Convenio prescribe una serie de certificados que deben ser emitidos por los Estados de Abanderamiento de los buques con los que dan fe que se cumplen las disposiciones del Convenio. Los certificados deben permanecer a bordo de los buques y estar disponibles para la inspección realizada por otros Estados Contratantes, en su función de supervisión de Estado Rector de Puerto.

IV

Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI con el propósito de mantener actualizado el Convenio, adoptó la Resolución MSC. 409 (97) el 25 de noviembre de 2016 la que entrará en vigor el 1 de enero de 2020. Resolución mediante la cual se enmienda el Capítulo II-1 (Construcción, estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) Parte A; Generalidades, Regla 3-12; Protección contra ruido, modificando el párrafo 2.1; el Capítulo II-2 (Construcción, prevención, detección y extinción de incendios) Parte A; Generalidades, Regla 1, ámbito de aplicación añadiendo el párrafo 2.9, Parte C; Control de incendios, Regla 10; Lucha contra incendios modificando el párrafo 5.1.2.2; y el Capítulo XI-1 (Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima) se añade la nueva regla 2-1, relativa a la armonización de los periodos de los reconocimientos de los buques de carga que no estén sujetos al Código ESP.

V

Que el Artículo I b) del Convenio SOLAS establece: “*los Gobiernos Contratantes se obligan a promulgar leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, todo buque debe ser idóneo para el servicio a que se le destine*”. En concordancia con lo dispuesto en el CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) adoptado mediante Resolución A. 1070 (28) del 4 de diciembre de 2013, que mandata; “los Estados tienen la responsabilidad de implantar y hacer cumplir las disposiciones de los Convenios Internacionales de los que son Estado Parte.

VI

Que es necesario que esta Autoridad Marítima promulgue disposiciones de carácter nacional para lograr una efectiva implementación de las enmiendas al Convenio SOLAS.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente Resolución esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Dar a conocer e incorporar en la legislación nacional la Resolución MSC. 409 (97) de enmienda a los Capítulos II-1, II-2 y XI-1 del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (Convenio SOLAS

1974), anexa a la presente resolución y que forma parte íntegra de la misma.

SEGUNDO: Esta Autoridad podrá emitir circulares de carácter técnico con el fin de facilitar la implementación de la enmienda.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y será aplicable a partir del 01 de enero del año dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, el primero de octubre del año dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE, CUMPLASE.- (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General.

RESOLUCIÓN MSC.409(97) (adoptada el 25 de noviembre de 2016)

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, con excepción de las disposiciones del capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 97º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del mismo,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

**CAPÍTULO II-1
CONSTRUCCIÓN – ESTRUCTURA, COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD, INSTALACIONES DE MÁQUINAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**PARTE A
Generalidades**

Regla 3-12
Protección contra el ruido

1 El párrafo 2.1 actual se enmienda de modo que diga lo siguiente:

“1 cuyo contrato de construcción se firme antes del 1 de julio de 2014 y cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2009 o posteriormente; o”

CAPÍTULO II-2 CONSTRUCCIÓN – PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Parte A Generalidades

Regla 1

Ámbito de aplicación

2 Se añade el siguiente párrafo nuevo después del párrafo 2.8 actual:

“2.9 La regla 10.5.1.2.2, enmendada por la resolución MSC.409(97), se aplica a los buques construidos antes del 1 de enero de 2020, incluidos los construidos antes del 1 de julio de 2012.”

Parte C Control de incendios

Regla 10

Lucha contra incendios

3 En el párrafo 5.1.2.2, la última frase se sustituye por la siguiente:

“En el caso de las calderas de menos de 175 kW destinadas a servicios domésticos, o de las calderas protegidas por los sistemas fijos de extinción de incendios de aplicación local a base de agua prescritos en el párrafo 5.6, no se requiere un extintor de espuma de tipo aprobado de 135 l de capacidad como mínimo.”

CAPÍTULO XI-1 MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD MARÍTIMA

4 Se añade la siguiente regla nueva 2-1 a continuación de la regla 2 actual:

“Regla 2-1

Armonización de los periodos de los reconocimientos de los buques de carga que no estén sujetos al Código ESP

En el caso de los buques de carga que no estén sujetos a los reconocimientos mejorados previstos en la regla XI-1/2, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, podrán llevarse a cabo y completarse los reconocimientos intermedios y de renovación que se indican en la regla 1/10 en los periodos correspondientes que se especifican en el Código ESP 2011, según pueda enmendarse, y en las directrices elaboradas por la Organización, según proceda.”

نسخة صادقة مصدقة من نص التعديلات على الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، الذي اعتمده لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها السابعة والتسعين ، في 25 تشرين الثاني/نوفمبر 2016 ، بموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية ، والذي يرد في مرفق القرار MSC.409(97) ، وقد أودع النص الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会于公元二零一六年十一月二十五日在其第九十七届会议上按照本公约第 VIII(b)(iv)条通过并载于第 MSC.409(97)号决议附件中的《1974 年国际海上人命安全公约》的修正案的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, adopted on 25 November 2016 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-seventh session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the Convention and set out in the annex to resolution MSC.409(97), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, adoptés le 25 novembre 2016 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa quatre-vingt-dix-septième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention, lequel figure en annexe à la résolution MSC.409(97) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года, одобренных 25 ноября 2016 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто седьмой сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Конвенции и изложенных в приложении к резолюции MSC.409(97), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, adoptadas el 25 de noviembre de 2016 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 97º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.409(97), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :
За Генерального секретаря Международной морской организации:
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

لندن ، في)

于伦敦，
London,
Londres, le
Лондон,
Londres,

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 1201 – M. 40387666 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

LICITACION SELECTIVA NO. MAG-DA-LS-044-06-04-2020 “Adquisición de materiales e insumos para el Programa de Inseminación artificial de bovinos”. PAC 2020-012001-000044.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva MAG-DA-LS-044-06-04-2020 “Adquisición de materiales e insumos para el programa de Inseminación artificial de bovinos”, PAC N° 2020-012001-000044.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 27 de abril del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cra. Ana Clemen Mendoza Cárcamo**, Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

Reg. 1197 – M. 40387561 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

CONTRATACION SIMPLIFICADA NO. MAG-DA-CS-051-05-04-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para el departamento de Madriz”. PAC 2020-012001-000051.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Contratación Simplificada MAG-DA-CS-051-05-04-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para el departamento de Madriz”, PAC N° 2020-012001-000051.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 27 de abril del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cra. Ana Clemen Mendoza Cárcamo**, Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

Reg. 1198 – M. 40387635 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

CONTRATACION SIMPLIFICADA NO. MAG-DA-CS-052-06-04-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN)”. PAC 2020-012001-000052.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Contratación Simplificada

MAG-DA-CS-052-06-04-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN)”, PAC N° 2020-012001-000052.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 27 de abril del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cra. Ana Clemen Mendoza Cárcamo**, Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

Reg. 1199 – M. 40387517 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

CONTRATACION SIMPLIFICADA NO. MAG-DA-CS-050-04-04-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para el departamento de Matagalpa”. PAC 2020-012001-000050.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Contratación Simplificada MAG-DA-CS-050-04-04-2020 “Contratación de servicios de inseminación artificial de bovinos para el departamento de Matagalpa”, PAC N° 2020-012001-000050.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 27 de abril del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cra. Ana Clemen Mendoza Cárcamo**, Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 1205 – M. 41244501 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN
SELECTIVA No. 07-2020
“CONTRATO DE SERVICIOS DE RECORRIDO
DE PERSONAL”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 07-2020 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la Licitación Selectiva No. 07-2020 “Licitación Selectiva “CONTRATO DE SERVICIOS DE RECORRIDO DE PERSONAL”. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de

Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso, en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de Doscientos Córdoba (C\$200.00). El documento estará a la venta a partir del **27 de Abril del año 2020** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gov.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **10:00 a.m. del día 07 de Mayo del año 2020**, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las 10:15 a.m. tendremos la reunión de Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) **Msc. Darwing Jorge López Machado**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones INE.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 1237 – M. 41252708 – Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 05/ Programa BOVINOS/IPSA/2020 SISCAE No. 029-2020 “CONTRATACIÓN DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO”.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 05/Programa BOVINOS/IPSA/2020 SISCAE No. 029-2020 “CONTRATACIÓN DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO”.

La información para participar en dicho concurso, **estará disponible del 27 al 30 de abril del 2020**, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gov.ni Proceso SISCAE No. 029/2020, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gov.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(F) **Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1238 – M. 41252629 – Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 04/ Programa BOVINOS/IPSA/2020 SISCAE No. 030-2020 “CONTRATACIÓN DE DOS DIGITADORES”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 04/Programa BOVINOS/IPSA/2020 SISCAE No. 030-2020 “CONTRATACIÓN DE DOS DIGITADORES”.

La información para participar en dicho concurso, **estará disponible del 27 al 30 de abril del 2020**, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gov.ni Proceso SISCAE No. 030/2020, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gov.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(F) **Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1239 – M. 41252381 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Pública N° 01/Programa BOVINOS/ INFORMÁTICA/IPSA/2020 SISCAE No. 003/2020 “ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR PARA EL SISTEMA NACIONAL DE LA TRAZABILIDAD BOVINA”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de licitación pública “ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR PARA EL SISTEMA NACIONAL DE LA TRAZABILIDAD BOVINA”.

La información para participar en dicha contratación, **estará disponible del 27 de abril al 27 de mayo del año 2020**, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gov.ni Proceso SISCAE No. 003/2020.

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(F) **Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1240 – M. 41252529 – Valor C\$ 95.00

AVISO**Licitación Selectiva No. 01/Programa_BOVINOS/ IPSA/2020 SISCAE No. 005/2020 "ADQUISICIÓN DE UN MEDIO DE TRANSPORTE (CAMIONETA)"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de licitación selectiva "ADQUISICIÓN DE UN MEDIO DE TRANSPORTE (CAMIONETA)".

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 27 de abril al 07 de mayo del año 2020, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 005/2020.

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(F) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 1245 – M. 41401694 – Valor CS 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL
INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el borrador de pliego de bases y condiciones (Pre-PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-002-04-2020/INIFOM-TESORO denominado "Adquisición de Combustible"**.

2. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que cita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, en horario de oficina.

3. La convocatoria (Pre-PBC) para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **martes 28 de abril del 2020**.

4. El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO.INIFOM**

Managua, 21 de Abril del año 2020. (F) **Guiomar Irias Torres, Presidenta Ejecutiva.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1224– M. 9347190– Valor CS 95.00

CONVOCATORIA

"Adquisición de Material HF, Abrazaderas de Acero, Tubería y Accesorios PVC y Pegamento"

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, de conformidad a Resolución Administrativa No. 007-2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **Adquisición de Material HF, Abrazaderas de Acero, Tubería y Accesorios PVC y Pegamento**, a ser entregados en la **bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua**, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V "Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega", luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con **Fondos Propios**.

2. Las normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Pública**, se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **05 de mayo del año 2020 a las 10:00 a.m.**, en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

5. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las **10:00 a.m., del 27 de mayo del año 2020**. La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **uno por ciento (1%)** del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II "Datos de la Contratación, no serán aceptadas.

6. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.

7. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las **10:10 a.m., del 27 de mayo del año 2020.**, en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Lic. *Natalia Avilés Herrera* Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 1225 – M. 41265788 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 24 de Abril de 2020 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCIÓN	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCIÓN Y APERTURA OFERTA
1	Servicio de Renovación de Soporte	004/LS-04/ENEL-2020/SERVICIOS	Del 24/04/2020 al 04/05/2020	05 de Mayo 2020 Hora: 10:00 am
ÚLTIMA LÍNEA				

Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Intersección Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel 22980444

Publicar el Viernes 24 y Lunes 27 de Abril del Presente Año.

2-2

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1244 – M. 41386028 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Selectiva N° DRP 01-2020 ENATREL

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que la INVITACION para participar en el proceso de Licitación Selectiva N° DRP 01-2020 ENATREL “SERVICIOS DE PAUTACION DE ANUNCIOS EN 4 RADIOS NICARAGUENSES CON FRECUENCIA FM”, se encuentra disponible en el portal único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni

**(f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,
COORDINADOR GENERAL PRESIDENTE
EJECUTIVO DE ENATREL.**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1220 – M. 41323767 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN**

Managua, 21 de abril del 2020

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**Tercera, Cuarta y Quinta Modificación al PAC- DGI/2020**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día: 24 de febrero, 24 de marzo y 17 de abril del año 2020 respectivamente.

(f) Ingeniera, *Claudia Carranza Medrano*, Directora de División de Adquisiciones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M1743 – M. 41216776 – Valor C\$ 95.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de Productora de Plásticos Sociedad Anónima., del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLINPLAST

Para proteger:

Clase: 20

Productos de material plástico, no comprendidos en otras clases.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000872. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1744 – M. 41216639 – Valor C\$ 95.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de Textiles Saddam Internacional, Sociedad Anónima., del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

muuá

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000871. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1745 – M. 40869731 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Consumer Care AG.- del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURESEA

Para proteger:

Clase: 5

Aerosoles nasales, lavados nasales y gotas nasales para fines farmacéuticos.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000510. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1746 – M. 40869589 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.- del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOSARTRI

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de la hipertensión arterial.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000366. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1747 – M. 40869650 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de QUANTUMPHARM CIA. LTDA.- del domicilio de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERO MACHO

Para proteger:

Clase: 3

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones

para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000399. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1748 – M. 40869824 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de B. Braun Melsungen AG.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARACETAMOL B. BRAUN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, a saber, soluciones de inyección e infusiones.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000451. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1749 – M. 40310738 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POP

Para proteger:

Clase: 32

PARA PROTEGER LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CONTENIDOS EN LA CLASE TREINTA Y DOS (32 Int).

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000547. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1750 – M. 40778269 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIMBO VITAL, SI ES RICO
Y NATURAL ES VITAL**

Para proteger:

Clase: 30

“PAN”.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003432. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1751 – M. 40778539 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., del domicilio de

México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARCEL WAPAS

Para proteger:

Clase: 29

“Frituras de papa; hojuelas de papa; cacahuates preparados, papas fritas, nueces preparadas, semillas preparadas, habas preparadas, garbanzos preparados y pistaches preparados; cacahuates procesados; cacahuates salados procesados; avellanas procesadas; nueces saladas procesadas; nueces de la india procesadas; macadamias saladas procesadas; pistaches salados procesados pasas saladas procesadas; ciruelas saladas procesadas; almendras saladas procesadas; almendras procesadas; frutas deshidratadas; semillas preparadas; semillas de girasol procesadas; semillas de calabaza procesadas; pepitas procesadas; nuez de la india procesada.”

Clase: 30

“Frituras de harina de maíz; frituras de harina de trigo; extruidos de harina de trigo; botanas hechas a base de harina de maíz y/o harina de trigo; frituras de harina de maíz y/o harina de trigo y/o extruidos de harina de trigo y/o botanas hechas a base de harina de maíz y/o harina de trigo con cubierta sabor chile y/o cubierta enchilada y/o picante y/o de distintos sabores; preparaciones hechas a base de harina; preparaciones hechas de cereales; todo tipo de tostadas; churritos de maíz con distintos sabores; churritos de maíz.”

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003395. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1752 – M. 40778493 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor(a) Oficioso(a) de ETONIC Holdings, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETONIC

Para proteger:

Clase: 18

“Bolsas de deporte, bolsas de viaje, mochilas, sombrillas de golf.”

Clase: 25

“Calzado, zapatos de golf, zapatos de bolos, zapatos deportivos, zapatos para correr, zapatos para caminar, zapatos de baloncesto, zapatillas de deporte, camisetas, pantalones, chaquetas, suéteres, sudaderas, camisetas, pantalones cortos, gorras, sombreros, gorros, calcetines, medias, camisetas sin mangas, trajes de baño.”

Clase: 28

“Pelotas deportivas, pelotas de golf, bolos, guantes de golf, guantes de bolos.”

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004008. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1753 – M. 40778433 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TAKIS, INTENSIDAD REAL

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: TAKIS, registrada bajo el No. 2017121637, para amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. clase 30.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003578. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1754 – M. 40778908 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de Essity Hygiene and Health Aktiebolag. del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTIMAWEAR BY SABA

Para proteger:

Clase: 5

“Bragas higiénicas; Pantaletas higiénicas; Bragas para la menstruación; Calzones higiénicos; Toallas sanitarias; Paños sanitarios, compresas higiénicas; Protectores sanitarios, paños menstruales; Tampones higiénicos, tampones para la menstruación; Protectores diarios [sanitarios], protege-slips [compresas higiénicas]; Calzones absorbentes para la incontinencia; Preparaciones de irrigación vaginal para uso médico; Duchas vaginales para uso médico; Toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; Desinfectantes para uso higiénico; Almohadillas para la lactancia; Almohadillas para incontinencia; Almohadillas para la menstruación; Toallitas desinfectantes; Artículos absorbentes para la higiene personal; Ropa interior para uso sanitario; Ropa interior menstrual”.

Clase: 25

“Ropa interior; Lencería; Calzoncillos; Bragas; Calzones; Pantalones de vestir, pantalones largos; Pantalones; Pantis; Leggings; Leotardos; Corpiños [lencería], camisolas; Sostenes, ajustadores [ropa interior]; Calzoncillos; Ropa interior absorbente del sudor; Prendas de vestir absorbentes del sudor; Medias; Gorros de ducha; Pijamas; Batas; Trajes de baño; Bañadores; Shorts de baños; Calzones de baño; Ropa de playa; Salidas de baño; Calentadores de piernas; Ropa de papel; Ropa para el ocio o ropa deportiva; Ropa de tiempo libre; Lencería (ropa interior femenina); Ropa de maternidad; Ropa interior de maternidad; Calentadores de cuerpo; Ropa de dormir; Prendas de vestir para dormir; Ropa interior femenina; Trajes para sudar; Pantalones deportivos; Ropa interior desechable; Ropa interior funcional”.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil

diecinueve. Expediente. N° 2019-003741. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1755 – M. 40778964 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBOLINO

Para proteger:

Clase: 30

“PAN, PASTELES, GALLETAS Y BARRAS DE CEREAL.”

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003707. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1756 – M. 40779032 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de DSM IP Assets B.V., del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATS

Para proteger:

Clase: 1

“PREPARACIONES DE ENZIMAS PARA USO INDUSTRIAL; ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA CERVECERA.”

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003706. Managua, once de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1757 – M. 40779102 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de Janie and Jack LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JANIE AND JACK

Para proteger:

Clase: 18

“Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; mochilas, bolsas de tela, bolsos de lona, bolsos de mano, bolsos para pañales (pañaleras), bolsos de bicicleta, bolsos de playa, maletines, estuches para tarjetas de crédito, estuches para llaves y billeteras, bolsas para la compra, baúles y maletas, monederos; bolsos tipo sobre (clutches); collares para mascotas y ropa para mascotas”.

Clase: 25

“Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, accesorios de vestimenta”.

Clase: 35

“Servicios de venta minorista y mayorista y servicios minoristas y en línea en el campo de la ropa, calzado,

artículos de sombrerería, accesorios de vestir, diseño de ropa, bolsos, artículos de cuero, baúles, joyería, relojes, gafas de sol y lentes, juguetes, juegos y equipos deportivos, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos de cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, productos para el hogar para comedor, cama y baño, artículos para el hogar y vidrio, artículos de papel; publicidad; servicios de marketing y promocionales; Demostraciones de productos y servicios de exhibición de productos; dirección de Empresas; administración de Negocios; trabajos de oficina; reunir para el beneficio de otros, ropa, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, artículos de cuero, gafas de sol y lentes, joyería, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos de cuidado personal, papelería, artículos de regalo, juguetes, juegos y equipos deportivos, (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, este servicio puede ser prestado por comercios minoristas, a través de medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web; promoción de productos y servicios de terceros mediante la colocación de anuncios y pantallas publicitarias en un sitio electrónico accesible a través de una red informática; suministro de servicios en línea de pedidos en el ámbito de una amplia variedad de mercancía en general; servicios de catálogos por correo que ofrecen mercancías en general y bienes de consumo general; servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones, servicios comerciales y de información al consumidor, asistencia comercial, servicios administrativos y de gestión; servicios de análisis de negocios, investigación e información”.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003942. Managua, veinte de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1758 – M. 40778706 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de Medytox Inc. del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Neuramis

Para proteger:

Clase: 5

“Preparaciones médicas hechas de soluciones de ácido hialurónico o ácido hialurónico modificado para fines médicos; Ácido hialurónico médico o ácido hialurónico modificado en forma de jeringas precargadas”.

Clase: 10

“Jeringas médicas de relleno; Jeringas para productos médicos; Jeringas de uso médico y para inyecciones; Dispositivo de inyección para productos farmacéuticos; Implantes dérmicos, incluidas sustancias de viscosuplementación para uso médico, destinadas al llenado de arrugas o al aumento de volumen”.

Presentada: seis de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000034. Managua, diez de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1759 – M. 40778842 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U. del domicilio de España, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ALMA LATINA

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: YANBAL, bajo el número de registro 28122 R, Folio: 46, Tomo: 88 del libro de Inscripciones, registrada el día 16 de marzo del año 1995, para amparar productos de la clase 03: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

YANBAL, bajo el número de registro 28131 R, Folio: 55, Tomo: 88 del libro de Inscripciones, registrada el día 16 de marzo del año 1995, para amparar productos de la clase 14: "METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTA MATERIAS, DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS".

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004038. Managua, cinco de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1760 – M. 40778772 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U. del domicilio de España, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

YANBAL, ALMA LATINA

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: YANBAL, bajo el número de registro 28122 R, Folio: 46, Tomo: 88 del libro de Inscripciones, registrada el día 16 de marzo del año 1995, para amparar productos de la clase 03: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

YANBAL, bajo el número de registro 28131 R, Folio: 55, Tomo: 88 del libro de Inscripciones, registrada el día 16 de marzo del año 1995, para amparar productos de la clase 14: "METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTA MATERIAS, DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS".

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004040. Managua, cinco

de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1761 – M. 40778623 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vekstar Electric Vehicles

Para proteger:

Clase: 7

"Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres)".

Clase: 9

"Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; distribuidores automáticos y, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores".

Clase: 12

"Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea".

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003045. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1762 – M. 39033225 – Valor C\$ 95.00

GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA, Apoderado (a) de MANUEL ANTONIO CUAREZMA DOÑA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WALL UP

Para proteger:

Clase: 25

Calzado.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000631. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1763 – M. 37707897 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RODEX, clase 37 Internacional, Exp. 2019-003433, a favor de BETZY YORLENIS SILVA GALARZA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2020129099 Folio 173, Tomo 423 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de febrero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M1764 – M. 41111605 – Valor C\$ 95.00

MARLON JOSE ARCE ABURTO, Apoderado de TIENDA

SARANG, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dustin P

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000684. Managua, siete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1765 – M. 41111605 – Valor C\$ 95.00

MARLON JOSÉ ARCE ABURTO, Apoderado de TIENDA SARANG, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SaRAng

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000685. Managua, siete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1766 – M. 40857993 – Valor C\$ 95.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPARTA

Para proteger:

Clase: 5

Insecticida de uso agrícola.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000432. Managua, diez de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1767 – M. 40857917 – Valor C\$ 95.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderada de OLEFINAS (C.R.), SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOtCLINER

Para proteger:

Clase: 16

Bolsas de materias plásticas para embalar, películas de materias plásticas para embalar, y materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón para embalaje.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000435. Managua, diez de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1768 – M. 41160753 – Valor C\$ 145.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-833-2020 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2020-0000026

Libro XVI de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: II, Folio: 33

Autor: José Wilfredo Davila Ordoñez

Título: “PLENITUD DESPUÉS DE LA TRAGEDIA”

Fecha de Presentado: 31 de Marzo, del 2020

Fecha Registrada: 2 de Abril, del 2020

A Nombre de

José Wilfredo Davila Ordoñez

José Wilfredo Davila Ordoñez

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

El contenido temático es novelesco con alegorías didácticas en las normas de justicia humana y el precepto pleno de lo infinito justo, extrayendo procesos de antecedentes de leyendas populares en la narrativa especulativa de fábulas libertina imaginarias en la idiosincrasia comunitaria.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dos de Abril del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M1769 – M. 40107749 – Valor C\$ 485.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO en representación de H. LUNDBECK A/S, solicita la concesión de la patente de invención:

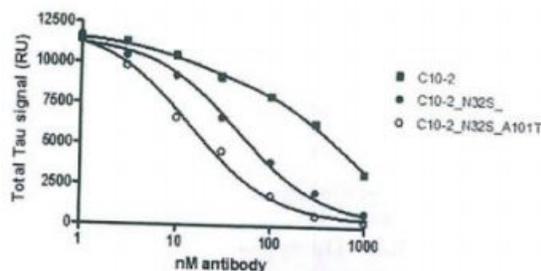
Nombre de la invención:	ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA LA TAU HIPERFOSFORILADA Y SUS MÉTODOS DE USO.		
Número de solicitud:	2019-000003 I		
Fecha de presentación:	11/01/2019		
Nombre y domicilio del solicitante:	H. LUNDBECK A/S, Ottliavej 9, 2500 Valby (DK).		
Representante/Apoderado Especial:	ANA TERESA RIZO BRICEÑO		
País u Oficina, fecha y número de prioridad:	Dinamarca	12/07/2016	PA201600416
	Dinamarca	04/01/2017	PA201700005
	Dinamarca	04/01/2017	PA201700008
	Dinamarca	14/03/2017	PA201700179

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: JAN TORLEIF PEDERSEN: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; KRISTIAN KJ EDGAARD: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; LARS OSTERGAARD PEDERSEN: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; ABDUR-RASHEED ASUNI: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; NINA HELEN ROSENQVIST: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; JUSTUS CLAUS ALFRED DÄCHSEL: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; KARSTEN JUHL: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; LENA TAGMOSE: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; MAURO MARIGO: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; THOMAS JENSEN: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; SOREN CHRISTENSEN: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; LAURENT DAVID: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca; CHRISTIANE VOLBRACHT: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca y LONE HELBO: c/o H. Lundbeck A/S Ottliavej 9, 2500 Valby (DK), ciudadano de Dinamarca.

Símbolo de clasificación (CIP): C07K 16/18; A61K 39/395; G01N 33/68; A61P 25/28; A61K 49/00; A61K 39/00.

Resumen:

La presente invención se refiere a una clase de anticuerpo monoclonal que se une de manera específica al residuo fosforilado de serina 396 en la tau patológica hiperfosforilada (PHF) (pS396) con una afinidad mejorada, así como también a métodos de uso de estas moléculas y sus fragmentos de unión a tau en el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras taupatías.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 13 de marzo del dos mil veinte. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1217- M. 41266947- Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad de este domicilio **FINANCIA IFIM SOCIEDAD ANÓNIMA**, con instrucciones del Presidente, Convoca a todos los Accionistas de la Sociedad, a una sesión de Junta General de Accionistas Extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día once de mayo del dos mil veinte, a las nueve de la mañana, en las oficinas Sociales, ubicadas en el CENTRO FINANCIARIA. La Orden del día o agenda de la sesión es la siguiente:

1. Lectura y ratificación del Acta anterior.
2. Fusión por Absorción con la Sociedad Financia Capital S.A.
3. Delegación o comisión para llevar a cabo la Fusión.
4. Varios.

Managua, 20 de Abril del año dos mil veinte. (f) Julio Cesar Chevez Gutiérrez Secretario Junta Directiva Financia Ifim S.A.

Reg. 1216- M. 41267031- Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad de Este domicilio **FINANCIA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, con instrucciones del Presidente, Convoca a todos los Accionistas de la Sociedad, a una sesión de Junta General de Accionistas Extraordinaria, que se celebrará en esta Ciudad el día trece de mayo del dos mil veinte, a las nueve de la mañana, en las oficinas sociales, ubicadas en el CENTRO FINANCIARIA. La Orden del día o agenda de la sesión es la siguiente:

1. Lectura y ratificación del Acta anterior.
2. Fusión por Absorción con la Sociedad Financia Ifim S.A.
3. Delegación o Comisión para llevar a cabo la Fusión.
4. Varios.

Managua, 20 de Abril del año dos mil veinte. (f) Julio Cesar Chevez Gutiérrez Secretario Junta Directiva Financia Capital S.A.

Reg. 1215 - M. 41265156 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN: Yo, ANA SUSANA MEJÍA PAVON, Abogado y Notario Público República de Nicaragua con domicilio en esta ciudad; debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día dos de Marzo del dos mil veintiuno; A solicitud del Licenciado Reynaldo Martín Mendoza Guerrero, mayor de edad, soltero, Contador y de este domicilio; portador de Cédula de Identidad Ciudadana Número: cero cero uno guión cero cinco uno cero seis ocho guión cero cero dos dos Letra "X" (001-051068-0022X).- **CERTIFICO:** Que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada **EUROCREDIT MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA**: se encuentra el acta número catorce que corre del folio cero cero cero tres uno (000031) al folio cero cero cero tres cinco (000035) del libro de actas que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CATORCE (14) SESIÓN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTA**. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del veintidós de Enero del año dos mil veinte. Reunidos en la oficina principal de la Sociedad **"EUROCREDIT MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA"** nos encontramos presentes **José Inocencio Jarquín Robleto**, titular del cincuenta por ciento (50%), de las acciones, equivalentes a veinticinco mil acciones, (25,000) y **Reynaldo Martín Mendoza Guerrero** titular del cincuenta por ciento (50%), de las acciones, equivalente a veinticinco mil acciones (25,000), eximidos de la responsabilidad de convocatoria previa por estar presente la totalidad de socios que representan el cien por ciento (100%) de las acciones, decidimos constituirnos en Junta General Ordinaria de Accionistas de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Décima Primera del Pacto Social**, **que dice:** "... con la concurrencia de la totalidad de los accionistas podrá constituirse la Junta General Ordinaria o Extraordinarias para tratar cualquier asunto, dentro o fuera de la República, sin necesidad de publicación o convocatoria alguna". Por acuerdo previo de los comparecientes, preside la sesión el **Doctor, José Inocencio Jarquín Robleto**, quien procede a la verificación del quórum de ley, declara abierta la sesión y presenta para aprobación la agenda de la sesión: Cierre periodo fiscal: **Estados Financieros de la Empresa al Cierre del año dos mil diecinueve**. El Doctor José Inocencio Jarquín Robleto procede a la presentación de los Estados Financieros al cierre del periodo correspondiente al año dos mil diecinueve, exponiendo que como es del conocimiento de los socios desde hace aproximadamente tres años, la empresa no desarrolla ninguna actividad comercial ni económica, por tanto, los Estados Financieros que hoy se presentan reflejan la condición real de la misma a) **Balance General al treinta y uno de Diciembre del 2019:** **ACTIVOS:** cero punto cero cero (C\$0.00), **PASIVOS:** cero punto cero cero (C\$0.00), **TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE:** cero punto cero cero (C\$0.00), **TOTAL PASIVO NO CORRIENTE:** cero punto cero cero (C\$0.00) **TOTAL ACTIVO DIFERIDO** cero punto cero cero (C\$0.00) **TOTAL PASIVOS:** cero punto cero cero (C\$ 0.00) **PATRIMONIO:** Capital Social. Utilidad o pérdida

acumulada trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y siete córdobas con noventa y un centavos (C\$344,397.91) Utilidad del Ejercicio. Utilidad o Déficit del Período menos trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y siete córdobas con noventa y un centavos(C\$-344,397.91). **TOTAL PATRIMONIO:** cero punto cero cero (C\$0.00) **TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO:** cero punto cero cero (C\$0.00).- **Elaborado por el Contador Público autorizado (f) Ilegible. autorizado por Licenciado José Inocencio Jarquín Robleto. (f) Ilegible y b) Estados de Resultados: INGRESOS:** cero punto cero cero (C\$0.00) **TOTAL INGRESOS (CS 0.00) COSTO DE VENTA:** cero punto cero cero (C\$0.00) **GASTOS DE OPERACIONES:** cero punto cero cero (C\$0.00), **Gasto de Administración (C\$0.00) Gasto de Depreciación (C\$0.00) Gastos de Ventas (C\$0.00) Gastos no deducibles** trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y siete córdobas con noventa y un centavos (C\$344,397.91) **TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN 344,397.91 UTILIDAD/ PERDIDA ANTES DEL IR** menos trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y siete córdobas con noventa y un centavos (C\$-344,397.91) **IMPUESTOS SOBRE LA RENTA 0.00 UTILIDAD/PERDIDA NETA (C\$0.00).** Y Elaborado por el Contador Público autorizado (f) Ilegible. autorizado por Licenciado José Inocencio Jarquín Robleto. Presidente de la Junta Directiva. Y Certificados por el Contador Público Autorizado (CPA) Licenciado Ernesto José Hernández Ruiz. Contador Público Autorizado Licencia No. 463 Un sello que dice: Lic. Ernesto Hernandez Ruiz Contador Público Autorizado un escudo de Nicaragua República de Nicaragua América Central No. 463 Por lo que se propone a esta Junta General Ordinaria de Accionistas tomar las decisiones necesarias para activar la empresa o disolver en forma anticipada conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y del Pacto Social de la Empresa **“EUROCREDIT MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. Conforme se establece en la **cláusula décima octava del pacto social (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Que dice:** “Son causas de disolución de esta sociedad: a) el acuerdo tomado en este sentido por la Junta General de Accionista”. Y los artículos 262 y 269 numeral seis y 272 del Código de Comercio de la República de Nicaragua. En ese sentido y estando de acuerdo en forma unánime y con el voto del Cien por ciento del Capital Social representado por el cien por ciento de los accionistas presentes en esta Junta General Ordinaria resuelven: 1) Aprobar los Estados financieros de la Empresa **“EUROCREDIT MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA”** al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve en los que consta que no cuenta con deudas a los acreedores, tampoco tiene obligaciones laborales pendientes, no tiene dividendos ni utilidades retenidas pendientes por distribuir a los socios. 2) Efectuar los trámites ante las instancias correspondientes para realizar el cierre fiscal del año dos mil diecinueve. 3) Disolver y liquidar en forma anticipada la sociedad **“EUROCREDIT MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA”** de conformidad con **El Código de Comercio de Nicaragua según** los artículos 262 y numeral seis del artículo 269 y artículo 272 y de la **Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima;** Cláusula décima octava (Disolución y

Liquidación). **4) Publicar en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua** los Estados Financieros de la Empresa conforme lo establece el artículo 284 del Código de Comercio de Nicaragua 5) Facultar al Doctor José Inocencio Jarquín Robleto, mayor de edad, soltero, abogado y notario público de este domicilio con cédula de Identidad ciudadana número cero cero uno guión dos ocho uno uno seis dos guión cero cero uno tres letra “C” (001-281162-0013C) para que comparezca en nombre y representación de la Sociedad ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente escritura pública de disolución y liquidación de la Sociedad **“EUROCREDIT MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, conforme certificación que se libre de la presente acta. 6) No habiendo patrimonio alguno que liquidar se procede a la anulación de las acciones. 7) Se designa al secretario de la Sociedad, como depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad lo que conservará durante el plazo de diez años tal como lo mandata el artículo 285 del Código de Comercio. **8) Se faculta al Doctor José Inocencio Jarquín Robleto** para que solicite al señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, la inscripción de la Escritura Pública Disolución anticipada y liquidación, de sociedad anónima, realice trámite de inscripción del correspondiente instrumento público, de conformidad con el artículo 214 del decreto número 13 - 2013, “Reglamento de la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos”, del siete de Marzo del año dos mil trece, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y cuatro, del siete de Marzo del año dos mil trece, y realice además los tramites de cierre y baja definitiva de su mandante ante la dirección general de ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y otras instituciones públicas y privadas que correspondan para lo cual el Doctor José Inocencio Jarquín Robleto, actuará con facultades amplias y suficiente sin limitación de ninguna especie en estos actos específicos. Siendo voluntad de su mandante que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello, cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastará la certificación de la presente acta, para demostrar la facultades con la que comparece el doctor José Inocencio Jarquín Robleto, se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas, fueron tomadas por unanimidad de votos, de los accionistas asistentes y que conforman el cien por ciento (100%), del capital social; en su carácter de únicos socios, en pleno goce de las facultades contempladas en los artículos 262 y numeral seis del artículo 269 del código de comercio de Nicaragua y la cláusula décima octava (disolución y liquidación), de la Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima, la certificación que se libre de la presente acta, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado. Así concluyó este acto, no habiendo más que tratar se levanta la sesión, dándose por cerrada esta Junta General de Accionista, a las once y diez minutos de la mañana del día antes señalado.- Y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. (f) Ilegible (f) Ilegible **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.** A solicitud de la parte interesada se extiende y firma la presente Certificación compuesta de tres hojas útil de

papel sellado de Ley, en la ciudad de Managua a las a las once y cincuenta minutos de la mañana, del diez de Febrero del año dos mil veinte.- Hoja de papel sellado testimonio Serie "H" No. 2221741, 2221742.- (F) ANA SUSANA MEJÍA PAVON, Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1078 – M.40163251 – Valor C\$ 435.00

Asunto Judicial N0. 0757-0305-2019 CO.

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

Conforme a lo dispuesto al artículo 152 CPCN Hágase saber a: MANUELA RAMIREZ DE MARTINEZ conocida socialmente como JOSEFA RAMIREZ, mayor de edad, de generales y domicilio desconocido que la señora JAQUELINE THALIA CALDERON ROJAS, mayor de edad, soltera, ama de casa del domicilio Barrio San Jerónimo de las siete esquinas una cuadra al norte una cuadra al oeste representada a través de su apoderado General Judicial Lic. MAURICIO JOSE VELASQUEZ VICENTE, mayor de edad, casado, abogado y notario Público y del domicilio del costado norte del estadio Roberto Clemente, reparto Bella Vista, Masaya, identificado con cédula de identidad número 401-030877-0002R y carnet de la Corte Suprema de Justicia 8043 a interpuesto demanda con pretensión de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA en la vía sumaria en su contra, dictándose la providencia que en su parte pertinente dice: JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA....Cítese por medio de edictos a la señora MANUELA RAMIREZ DE MARTINEZ conocida socialmente como JOSEFA RAMIREZ, mayor de edad, de generales y domicilio desconocido para que en el plazo de diez días contados a partir de la última Publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado hacer usos de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 404 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación Nacional, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad de la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del Veinticinco de Marzo del año dos mil Veinte. (F) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULRICHT RAF. BONILLA VIVAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3-3

Reg. 1148 – M. 40957130 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002038-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 002038-ORM4-2020-CO

El ciudadano Nicolás Ramón Salazar Contreras, mayor de edad, casado, agricultor, de domicilio en Managua, con cédula de identidad número 004-130367-0000D, a través de su Asistente Jurídico el Abogado Marvin Jiménez Martínez, solicita ser Declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor NICOLAS CALENDARIO SALAZAR VALLECILLO (Q.E.P.D.), padre del solicitante.

Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación a oponerse. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del treinta de marzo de dos mil veinte. (f) Javier Aguirre Aragón, Juez Quinto Distrito Civil Oral de Managua. (f) Secretario de Actuaciones Judiciales. ELENQUAL.

3-2

Reg. 1235 – M. 41411386 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

CÍTESE al señor JUSTER ANTONIO OTERO GARCÍA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000906-ORM5-2020-FM incoado en este juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrara Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y diecinueve minutos de la mañana, del dieciocho de febrero del dos mil veinte. (f) JUEZ TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA, Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) IVALAGRU.

3-1

Reg. 1236 – M. 41402236 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000189-ORR1-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000189-ORR1-2020-CO

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Once de marzo de dos mil veinte. Las una y cuarenta minutos de la tarde.

Los señores Julio César, Alejandro César, Iván Santiago y Gerald del Carmen, todos de apellidos Castillo Romero, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor César Eduardo Castillo Jerez (q.e.p.d) y en especial de un lote a perpetuidad ubicado en el cementerio municipal de Granada, sector "A-07-01", identificado con el número 07-01, con las siguientes medidas: cuatro varas de largo por tres varas de ancho, donde se encuentra construida una bóveda de la misma dimensión del lote. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las una y cuarenta minutos de la tarde del once de marzo de dos mil veinte. (f) Ilegible, Juez. (f) Ilegible Secretario, OSJOCAPE.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP3517 – M.770590– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 1961, página 981, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JORGE ANTONIO GOMEZ MARTINEZ. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 002, página 002, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JORGE ANTONIO GOMEZ MATINEZ. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título

de **Maestro en Ciencias en Agroecología y Desarrollo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de noviembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP4886 – M. 41268401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA MARÍA ARÀUZ AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-161078-0006N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4887 – M.41280971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 020, Tomo No. 05, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN DURÁN TORRES, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su

publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP4888 – M. 41246018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KELVIN ENRIQUE LÓPEZ PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-011196-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4889 – M. 41281565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 339, Página 339, Tomo I, el Título a nombre de:

ELIEZER VICENTE CABRERA ARAGÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante 921, Página 921, Tomo II, el Título a nombre de:

ELIEZER VICENTE CABRERA ARAGÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Gerencia de Proyectos y Construcción.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola

Managua, 15 de noviembre del 2019. Director de Registro.

Reg. TP4890 – M.41285658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 057, página 029, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NORLAN DAYANA SANTANA GUILLEN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón,

Reg. TP4891 – M. 41285540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BISMARCK SANTIAGO MENA ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150396-0009H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4892 – M. 41294056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4557, Página 199, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DELVIN ALBERTO HERNÁNDEZ HERRERA. Natural de Wiwili-Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de febrero del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4893 – M. 41293972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4555, Página 197, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HELLEN BETHANIA GUTIÉRREZ MORENO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de febrero del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4894 – M. 41218147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RODOLFO DE JESÚS GONZÁLEZ RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090694-0060F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.